



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

4.1-79-18

RESOLUCION N° 0052

FECHA: 16 ENE. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCLUYE UN PROCESO SANCIONATORIO CONTRA LA EMPRESA FRUPALMA S. A."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que funcionaria del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta de la Corporación emite informe técnico de fecha Marzo 4 de 2010, y señala lo que a continuación se transcribe:

"SITUACION:

En atención a denuncias verbales manifestadas por habitantes del Corregimiento de Soplador y la Vereda Canbe en cuanto a vertimientos realizados a la quebrada procedentes de la Extractora Frupalma, lo cual afecta a más de 200 familias moradoras del sector, debido a la presencia de malos olores a todas las horas del día, esta suscita se dirigió a la parte trasera de la mencionada extractora y se encontró lo siguiente:

- Es notoria la presencia de olores ofensivos, deterioro de la calidad del agua y se observan trazas de grasas en el terreno y sobre el cauce del caño.
- En el momento de la inspección estaban realizando quemas de caquis y se apreciaron evidencia de quemas anteriores en el mismo lugar.
- Se adjunto registro fotográfico de lo anteriormente mencionado.

ANTECEDENTES

Denuncias verbales de la Comunidad de Soplador, por causa de los vertimientos de la Extractora Frupalma ubicada en el mismo Corregimiento.

CONCEPTO:

Es evidente el deterioro en la calidad del agua del caño que pasa por la parte posterior de la extractora Frupalma, así como también la presencia de trazas de grasas en el agua, en el terreno y olores ofensivos en la zona de influencia, todo esto como resultado de los vertimientos directos de un sistema de tratamiento que no garantiza la remoción en carga de los mismos."

Que en Auto No. 351 de Marzo 16 de 2010 se inicia proceso sancionatorio contra FRUPALMA S. A. y se ordena la formulación del siguiente pliego de cargos:

- Artículo 8° del Decreto Ley 2811 de 1974 por estar deteriorando el ambiente con la contaminación de las aguas ya que al realizar vertimientos sobre un cuerpo de agua sin tratamiento alguno, causa un alto impacto ambiental.
- Artículo 211 Decreto 1541 de 1978 por estar vertiendo sin tratamiento alguno y no poseer permiso de vertimientos.
- Artículo 132 Decreto 2811 de 1974 por estar sin permiso alguno alterando la calidad de las aguas por los vertimientos sin tratamiento que allí se depositan.



Que el día 15 de Abril de 2010 se notifica del acto administrativo la empresa ya señalada y estando dentro del término legal para ello, el 29 de abril del mismo año, presenta escrito de DESCARGOS a través del señor MAURICIO ALBERTO FONTALVO ARIAS, Apoderado de FRUPALMA S. A.

Que dentro del escrito de DESCARGOS presentado el 29 de Abril de 2010, el señor MAURICIO ALBERTO FONTALVO ARIAS, Apoderado de FRUPALMA S. A. solicita se tengan como pruebas las siguientes:

- a.- La afirmación de las labores de mejoramiento por parte de la Extractora Frupalma, el registro fotográfico que hace parte integral de este escrito.
- b.- Téngase como tal el cronograma de trabajo realizado en la laguna de oxidación de la empresa Frupalma, y las actividades a realizar.

De igual forma solicita el apoderado el señor MAURICIO ALBERTO FONTALVO ARIAS, se realice la inspección ocular en las instalaciones de Extractora Frupalma S. A. dentro de los sesenta (60) días calendario, para que se compruebe en campo, los avances de las acciones encaminadas al mejoramiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, y otras actividades en materia de mejoramiento ambiental.

Igualmente, en el mismo escrito el señor MAURICIO ALBERTO FONTALVO ARIAS, señaló:

"1. Que en relación a lo señalado en el auto de la referencia, en el cual nos manifiestan el incumplimiento por parte de la empresa que represento, en cuanto al vertimiento líquido proveniente del sistema de tratamiento de aguas residuales sobre el cuerpo de agua caño hedionda, presencia de olores ofensivos y la quema de tusas en un área adyacente a las lagunas de oxidación.

Si bien es cierto, los hechos constitutivos de los cargos formulados, son ciertos parcialmente, es preciso poner en conocimiento al órgano de control ambiental, las siguientes actividades realizadas y por realizar para la recuperación y puesta en marcha el sistema de tratamiento de aguas residuales, producto de la actividad económica de la empresa:

- i. Remoción del aceite ácido existente en la superficie de la laguna.
- ii. Limpieza de sobrenadantes de cada una de las lagunas, dejándola completamente a espejo de agua
- iii. Desocupar la laguna para sacar los lodos existentes
- iv. Reconstrucción de los diques si es necesario
- v. Reinicio de la laguna a condiciones normales de operación
- vi. Recolección de raquis en Gondolas y cajas
- vii. Transporte y Disposición de Raquis en campo

Con el objeto de que sean tenidas en cuenta y sirvan como prueba, adjunto registro fotográfico de las lagunas antes y después de la realización de las actividades expuestas, en el parágrafo anterior.

En estos momentos la empresa, que represento se encuentra en un programa a nivel nacional, liderado por FEDEPALMA, en el marco del proyecto sombrilla, aprobado por naciones unidas el 25 de mayo de 2009 y el cual se encuentra en definición de estudios técnicos, en cuanto a la construcción de los tipos modelos de los sistemas de tratamiento eficientes, para la aplicación de dicho proyecto, por parte de Cenipalma y de asesores externos.

Simultáneamente Extractora Frupalma, se encuentra adelantando estudios para actualizar los diseños básicos de la primera fase del proyecto sombrilla y adicionalmente elaborar el diseño del detalle del sistema de purga, recirculación y disposición de lodos, a cargo de la empresa PROYECTOS CIVILES Y AMBIENTALES LTDA. PCA LTDA., estudios los cuales se terminaran en el mes de junio, para cotizar e iniciar construcción del sistema en el mes de agosto según cronograma adjunto.

En relación al caso de la quema de raquis, o tusa, esto no es una practica de la empresa, pues dicho raquis es distribuido en las distintas fincas de los proveedores de fruta, los cuales lo aprovechan como material orgánico en sus plantaciones.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

16 ENE. 2013

0052

En el caso particular expuesto en el auto, este obedeció a unas tusas, las cuales por los intensos veranos del fenómeno del niño, se autoignitaron, quemándose en la zona inspeccionada. Por tales hechos la empresa adelanta la limpieza completa del sitio, para evitar que esta eventualidad no se repita.

Por lo anterior expuesto Extractora Frupalma viene ejecutando acciones encaminadas al mejoramiento del sistema de tratamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales y otras actividades...

Que en Auto No. 562 de Abril 30 de 2010 se admiten los descargos, se acepta la práctica de la inspección ocular solicitada, se acepta como prueba el registro fotográfico presentado y el Cronograma de Trabajo realizado en la laguna de oxidación de la empresa FRUPALMA S. A. y las actividades a realizar durante la vigencia del año 2010 y se rechazan las actividades señaladas dentro del cronograma presentado para vigencia del año 2011.

Que este acto administrativo es notificado el 25 de Mayo de 2010 y estando dentro del término legal para ello, el señor MAURICIO ALBERTO FONTALVO ARIAS, Apoderado de FRUPALMA S. A. presenta Recurso de Reposición contra dicho proveído, solicitando se revoque de manera parcial el mismo, ya que en éste se le exigió a la empresa que representa aportar en un término de 30 días una caracterización y pide entonces se acceda a una prórroga permitiendo aportar el análisis de la caracterización en el mes de Julio.

Que se admite el Recurso de Reposición presentado a través del Auto No. 730 de Junio 2 de 2010 y es radicado en el expediente para ser revisado por parte de la Oficina de Control Jurídico Ambiental.

Que en oficio FE 264/2010 de Julio 15 de 2010, la señora ANDREA RIVERO ACUÑA, Jefe Administrativo FRUPALMA S. A. teniendo en cuenta el cronograma de acciones encaminadas al Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales planteado por la Compañía hace entrega de un informe preliminar de las ejecutorias realizadas hasta la fecha, el cual es admitido a través del Auto No. 971 de Julio 16 de 2010.

Que en informe técnico, funcionario de la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental conceptuó:

*CONCEPTO TECNICO

1. Labores de mejoramiento por parte de la extractora Frupalma:
 - Se evidenció el mejoramiento en todas las lagunas del sistema de tratamiento: laguna de equalización, 2 lagunas anaerobias y una facultativa.
 - Entre las mejoras realizadas se encuentran: instalación de tuberías para recirculación de lodos y adición de cal entre las lagunas, para prevenir disminuciones de caudales en ellas y controlar el pH de las mismas.
 - En la laguna de equalización se está recuperando los aceites sobrenadantes.
 - La laguna anaerobia 1 se aprecia baja actividad bacteriana y una capa de lodo no solidificada.
 - La Laguna anaerobia 2, no hay presencia de lodos, tiene buena actividad bacteriana.
 - La Laguna 3 (facultativa), se encuentra en proceso de mejora, se aprecia una capa de lodo, sin embargo en su registro de entrada se observa un efluente de calidad aceptable. Es necesario realizar una limpieza de lodos sobrenadantes para lograr el espejo de agua.
2. Cronograma de trabajo
 - El avance del cronograma de trabajo llegó al 100% en diciembre de 2010, con el cumplimiento de este cronograma ejecutaron todas estas actividades encaminadas al mejoramiento del sistema de tratamiento de aguas residuales.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

- En el mes de diciembre de 2010 realizaron análisis fisicoquímicos en presencia de esta suscrita, los resultados aportados dieron cabal cumplimiento con la normatividad ambiental en el tema de vertimientos, a saber:

Parámetros	Entrada al sistema (kg/día)	Salida del sistema (Kg/día)	% de Remoción (en carga)
DBO5 (mg/l)	28814.00	372.89	98.70%
Grasas y/o aceites (mg/l)	1800.50	338.90	81.18%
SST (mg/l)	4320.00	198.00	95.48%

Teniendo en cuenta lo arriba expuesto y en atención a la implementación de medidas correctivas y a la optimización del sistema lagunar, se concluye que es viable admitir los descargos presentados por el señor Mauricio Alberto Fontalvo Arias, apoderado de FRUPALMA S. A. por cuanto subsanaron las conductas constitutivas de infracción ambiental y por lo tanto no hay lugar a la imposición de sanción alguna de acuerdo con la resolución 2086 de 2010."

La Ley 1333 de 2009 en su artículo 1, establece "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Que haciendo uso de esta potestad se dio inicio al proceso sancionatorio que nos ocupa, sin embargo, vale la pena señalar que en la Empresa FRUPALMA S. A. se hicieron las mejoras necesarias dentro de su sistema de tratamiento para optimizar el vertimiento generado dentro de sus actividades, además que ya hoy cuenta la Empresa con Permiso de Vertimientos.

Que respecto a esto, el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 establece cuales son las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental, y entre esas se encuentra la inexistencia del hecho investigado.

Que por tal motivo, se procederá a concluir el proceso sancionatorio no declarando infractor a la empresa FRUPALMA S. A. y ordenando cesar la investigación.

Que el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas en ejercicio de sus funciones misionales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No declarar infractor de las normas ambientales a la Empresa FRUPALMA S. A., identificada con el Nit. No. 819.006.542-9, representada por GABRIEL EDUARDO BARRAGAN, en su condición de Gerente General, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese cesar el proceso sancionatorio iniciado contra la Empresa FRUPALMA S. A., identificada con el Nit. No. 819.006.542-9, representada por GABRIEL EDUARDO BARRAGAN, en su condición de Gerente General, teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en la parte motiva del presente acto administrativo.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

0052

16 ENE. 2013

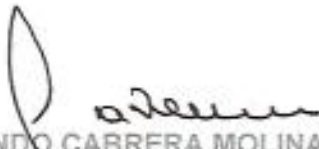
ARTICULO TERCERO: La parte dispositiva del presente acto administrativo debe ser publicada en la página Web de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor GABRIEL EDUARDO BARRAGAN, en su condición de Gerente General de FRUPALMA S. A., y/o quien haga sus veces al momento de surtir el trámite administrativo.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró Sara D.
Revisa Semiramis S.
Aprueba Liliana T.
Expediente 2856V

Constancia de Notificación Personal. En Santa Marta, a los 29 ENE 2013 días del mes de enero del Dos Mil Trece (2013), se notifica personalmente el señor (a) Pedro Cabrera Antón en su condición de Apoderado FRUPALMA S. A., del contenido de la Resolución No. 0052 de fecha 16 enero 2013

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR


C.C. 1254851537-1


C.C. 12552-486

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Corredor: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012.01.19, Versión 25